

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, ó cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas
Fuera, por razon de franqueo, trimestre. 18 »
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victoria, 1 y Pºneo, 2.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el Boletín y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el Boletín ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consignen en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 144 de 15 Junio.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden de 9 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la deuda de Cuba, en sesión de 27 de Febrero último; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 89 créditos comprendidos en la relación 2.ª adicional á la núm. 25 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón de cazadores de Bayamo; pero asignándose al señalado con el núm. 92 intereses desde 1.º de Marzo de 1883, en lugar de hacerlo desde 1.º de Julio del mismo año, toda vez que la reclamación fué remitida á la Caja de Ultramar en 28 de Febrero del repetido año, siendo, por tanto, su importe de 555 pesos 9 centavos por el capital, 138 pesos 77 centavos por los intereses 693 pesos 86 centavos por el total y 242 pesos 85 centavos por el 35 por 100; cuyos 89 créditos, con las rectificaciones mencionadas, ascienden á 5.759 pesos 93 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 1.472 pesos 92 centavos por los intereses devengados; en junto, 7.232 pesos 85 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 2.531 pesos 5 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección general de la Caja general de Ultramar los 2.531 pesos 5 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 28 de Marzo de 1893.—Lopez Dominguez.—Señor.....

(La relacion á que se refiere la precedente Real orden se inserta en las páginas 2 y 3.)

Tercera sección.

Número 1.606.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma, el día 14 de Abril de 1893.

Presidencia del Sr. Riquelme.

Con asistencia de los Sres. Diputados Roca, Conde, Girada, Marín, Chápoli, Mouliá, Montegrifo, Sánchez Olmos, Chico de Guzmán, Carles, Ceño, Rubio y la Cierva. Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Diputación acordó confirmar la orden interina de ingreso en la Casa de Misericordia expedida á favor del anciano pobre Pedro Norte Sánchez.

Enterada la Diputación del expediente seguido por motivo de un sueldo publicado en un periódico local significando que cada una de las Superiores de las Hermanas de Caridad de San Juan de Dios, Casa de Misericordia y de Expositos, habrán recibido un donativo procedente de las tres quintas partes del indulto cuadragésimo correspondiente á la predicación de 1891, destinados á los mencionados Establecimientos y resultando justificado el hecho en el referido expediente, como también el que dichos donativos no han ingresado en las respectivas cajas, acordó la Diputación se ordene á las expresadas Superiores que justifiquen la inversión dada á las cantidades que recibieron; advirtiéndoles que en lo sucesivo ingresen en las citadas cajas las sumas que para el concepto indicado se les entregue, como igualmente cualesquiera otras limosnas ó donativos que perciban para los repetidos Establecimientos; á no ser que los donantes les encarguen de que las inviertan en lo que tengan por conveniente, en cuyo caso habrán de justificar su inversión; y que se manifieste al Sr. Administrador diocesano que los donativos que procedan del expresado indulto, deben ser entregados en las cajas de los Establecimientos de beneficencia, según está prevenido en el reglamento de Contabilidad vigente.

Quedó enterada la Diputación de la Real orden aprobatoria del presupuesto extraordinario formado para subvencionar con 15.000 pesetas las obras del camino que enlazan los pueblos de Cieza y Abarán, y disponiendo que sus respectivas cifras se incluyan en el adicional al ordinario vigente, que se halla sometido á la aprobación del Gobierno. Vista la instancia del Director de carreteras solicitando se les asimile á los empleados de dicho cuerpo en el percibo de sus indemnizaciones por salidas á los del Estado, acordó la Diputación, que para evitar clasificación de los servicios que los referidos empleados han de practicar, se les señale como asimismo al Arquitecto provincial, un tanto anual alzado por todos los servicios ordinarios y extraordinarios que á cada uno se les encomienden fuera de la capital, sin que tengan derecho á reclamar otras clases de

indemnizaciones ó dietas que la cantidad que se expresa: al Arquitecto provincial 1.500 pesetas; al Director de carreteras 2.000; al Ayudante de dicho Cuerpo, 375; al Sobrestante del mismo, 150, y para jornales, transportes de instrumentos y otros, 500.

Puesto al despacho el expediente instruido con motivo de haberse observado al examinar las liquidaciones de gastos remitidos por la Sra. Presidenta de la Sociedad de Sras. Curadoras de la Higuera de Expositos de Cartagena, que las cantidades que figuran como pendientes de pago carecen de detalle así como las 112.859'83 pesetas, que aparecen adeudarse en el capítulo 12 de resultados, acordó la Diputación se manifieste á la referida señora, que á la mayor brevedad remita una relación de los ingresos voluntarios hechos en la precitada Higuera por los años en que aparecen los mencionados débitos, y que cuando forme tanto el presupuesto adicional del año próximo, como el de los sucesivos, acompañe á ellos la expresada relación de ingresos, determinando el concepto y personas á quienes se deban las sumas pendientes de pago y los años á que correspondan estas.

Enterada la Diputación del proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1893-94, acordó la Diputación por unanimidad su aprobación.

El Sr. Presidente suspendió la sesión por media hora, á fin de que pudiera verificarse el reparto del déficit que resulta en dicho presupuesto entre los pueblos de la provincia.

Transcurrido este término, continuó la sesión dándose lectura del proyecto de repartimiento del referido déficit que fué aprobado por unanimidad.

Sometidos al despacho de la Diputación los asuntos que son de su incumbencia, el Sr. Presidente propuso dar por terminadas sus sesiones después que quedara aprobada esta acta.

Así se acordó por la Diputación y al efecto se suspendió la sesión por una hora á fin de poder redactar esta acta.

Reanudada la sesión y leída esta acta, fué aprobada por unanimidad y en su consecuencia el Sr. Presidente dió por terminada la reunión ordinaria del segundo período semestral del año 1892-93.—El Presidente, E. Riquelme.—El Diputado Secretario, J. Montegrifo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONCLUSIÓN)

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA							
131	Ayuntamiento de Quintana (Badajoz).	3. ^a	Escribiente de la Secretaría municipal.	875	»	»	»
132	Idem..	3. ^a	Auxiliar de la id.	990	»	»	»
133	Idem..	2. ^a	Depositario de fondos municipales.	450	»	Fianza.	»
134	Idem..	3. ^a	Escribiente de la Administración de Consumos..	500	»	»	»
135	Idem..	1. ^a	Director del reloj.	110	»	»	»
136	Idem..	2. ^a	Jefe de los Cabos de Vigilancia y aforador.	999	»	»	»
137	Idem..	3. ^a	Oficial primero de la Secretaría	750	»	»	»
138	Idem..	3. ^a	Idem segundo de la id.	600	»	»	»
139	Idem..	1. ^a	Alguacil primero.	456	»	»	»
140	Idem de Zalamea de la Serena (Badajoz).	1. ^a	Idem segundo.	375	»	»	»
		1. ^a	Idem..	375	»	»	»
141	Idem..	1. ^a	Agente de Policía de Seguridad	456	»	»	»
		1. ^a	Idem..	456	»	»	»
		1. ^a	Idem..	456	»	»	»
		1. ^a	Idem..	456	»	»	»
142	Idem..	1. ^a	Guarda de campo.	456	»	»	»
		1. ^a	Idem..	456	»	»	»
		1. ^a	Idem..	456	»	»	»
143	Idem..	1. ^a	Idem..	456	»	»	»
		1. ^a	Idem..	456	»	»	»
144	Instituto de segunda enseñanza de Badajoz.	1. ^a	Encargado del alumbrado público.	456	»	»	»
		3. ^a	Escribiente de la Secretaría.	1.250	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
145	Juzgado de primera instancia de Lugo..	1. ^a	Alguacil.	600	Derechos arancelarios.	»	»
146	Ayuntamiento de Orense..	1. ^a	Barrendero.	426 25	»	»	»
147	Idem de Neira de Jusá (Lugo).	3. ^a	Oficial de la Secretaría.	730	»	»	»
148	Juzgado de primera instancia é instrucción de Vivero.	1. ^a	Alguacil de número.	540	Derechos arancelarios.	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA							
149	Obras públicas de Almería.— Carreteras del Estado.	1. ^a	Peón caminero..	2 ptas. dr..	»	»	De veinte á cuarenta años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
		1. ^a	Idem..	Id.	»	»	
150	Ayuntamiento de Linares (Jaén)	1. ^a	Guarda municipal nocturno.	865 50	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
151	Universidad literaria de Valencia.	2. ^a	Portero de la Biblioteca.	750	»	»	»
152	Ayuntamiento de Caravaca (Murcia).	1. ^a	Requeridor de aguas comunales.	638 75	»	»	»
153	Instituto de segunda enseñanza de Valencia.	3. ^a	Escribiente de la Secretaría.	750	»	»	»
154	Ayuntamiento de Bonillo (Albacete).	1. ^a	Guarda municipal de campo á pie..	456 25	»	»	»
155	Juzgado de primera instancia de Játiva.	1. ^a	Alguacil.	540	»	»	»
		1. ^a	Guarda rural municipal.	547 50	»	»	»
		1. ^a	Idem..	547 50	»	»	»
		1. ^a	Idem..	547 50	»	»	»
		1. ^a	Idem..	547 50	»	»	»
		1. ^a	Idem..	547 50	»	»	»
		1. ^a	Idem..	547 50	»	»	»
		1. ^a	Idem..	547 50	»	»	»
		1. ^a	Idem..	547 50	»	»	»
		1. ^a	Idem..	547 50	»	»	»
156	Ayuntamiento de Caravaca (Murcia).	1. ^a	Idem..	547 50	»	»	»
		1. ^a	Idem..	547 50	»	»	»
		1. ^a	Idem..	547 50	»	»	»
		1. ^a	Idem..	547 50	»	»	»
		1. ^a	Idem..	547 50	»	»	»
		1. ^a	Idem..	547 50	»	»	»
		1. ^a	Idem..	547 50	»	»	»
		1. ^a	Idem..	547 50	»	»	»
		1. ^a	Idem..	547 50	»	»	»
		1. ^a	Idem..	547 50	»	»	»
157	Idem..	1. ^a	Ayudante de los peones de limpieza.	365	»	»	»
158	Diputación provincial de Castellón.	3. ^a	Archivero..	999	»	»	»

Este destino será suprimido en el presupuesto del año económico próximo de 1893-94.

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Junio próximo.
2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia en que conste la causa de la cesantía.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á la instrucción primaria, de los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en las filas, y después de licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 del mencionado reglamento, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo último.

ADVERTENCIA. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto próximo pasado.

Madrid 29 de Mayo de 1893.

MINISTERIO DE LA GUERRA

RELACIÓN QUE SE CITA

Número de los abo- nados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	de los intereses.		á percibir el 35 por 103 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
87	Hilario Angulo Labaca.	50'08	13'52	63'60	22'26
88	Pablo Azcárate Ornachea.	46'27	12'49	58'76	20'56
89	Joaquín Alfaro Carrascosa.	37	9'99	46'99	16'44
90	Luis Alvarez Galán.	35'57	9'60	45'17	15'80
91	Nicanor Alanes Incógnito.	39	10'53	49'53	17'33
92	D. Miguel Benzo Quevedo.	555'09	133'22	688'31	240'90
93	José Bengochea Garmendia.	37'79	10'20	47'99	16'79
94	Gaspar Carahona Zufia..	65	17'55	82'55	28'89
95	Francisco Barro Prieto.	138'87	37'49	176'36	61'72
96	Ventura Bustos Martinez.	47'35	12'78	60'13	21'04
97	Sebastián Blanco Incógnito.	26	7'02	33'02	11'55
98	Francisco Blanco Castro.	52	14'04	66'04	23'11
99	Juan Barreda Barreda.	65	17'55	82'55	28'89
100	Joaquín Ballester Gallego.	33'54	9'05	42'59	14'90
101	Juan Cruz García.	26'54	7'16	33'70	11'79
102	Jacinto Costoya López.	78	21'06	99'06	34'67
103	Rafael Caudet Gach.	104	23'92	127'92	44'77
104	Luis Canal Blanco.	39	10'53	49'53	17'33
105	Lucas Cid Cid.	65	17'55	82'55	28'89
106	Manuel Cristiano Vega.	50'17	13'54	63'71	22'29
107	Eusebio Coto Rosado.	13	3'51	16'51	5'77
108	Benito Cañibano Chamorro.	29'81	8'04	37'85	13'23
109	D. Martín Díez Cordero.	30	8'10	38'10	13'33
110	Antonio Fraga Gutiérrez.	91	4'55	95'55	33'44
111	Antonio Fernández Menéndez.	24'11	6'50	30'61	10'71
112	Justo Fernández Alonso.	52	14'04	66'04	23'11
113	José Fernández Vázquez.	35'25	9'51	44'76	15'66
114	Anselmo Fernández Villar.	37'21	10'04	47'25	16'53
115	Julián Fraga Vázquez.	13	3'51	16'51	5'77
116	Manuel Fernández Carbajal.	26	7'02	33'02	11'55
117	Manuel Gómez Incógnito.	39	10'53	49'53	17'33
118	Pedro González Blas.	78	21'06	99'06	34'67
119	Isidro García Franco.	29'72	1'78	31'50	11'02
120	José Gorrochategui Otegui.	40'51	10'93	51'44	18
121	Emilio Gómez Sánchez.	26	7'02	33'02	11'55
122	Francisco Galindo López.	108'08	29'18	137'26	48'04
123	Francisco Galanté Fidalgo.	27'10	7'31	34'41	12'04
124	Francisco González Soria.	26	7'02	33'02	11'55
125	D. Eugenio Herrero Cuesta.	1.251	337'77	1.588'77	556'06
126	Manuel Hermosilla Vesga.	28'20	7'61	35'81	12'53
127	José Ibarrola Retola.	26	7'02	33'02	11'55
128	Juan López Ramos.	52	14'04	66'04	23'11
129	Benigno Lafuente Feijo.	52	14'04	66'04	23'11
130	Francisco López Peña.	50'32	13'88	63'90	22'36
131	Estanislao Matias Carriedo.	76'71	20'68	97'29	34'05
132	Pedro Martín Verdiseo.	52'31	14'12	66'43	23'25
133	Manuel Mata Vázquez.	26	7'02	33'02	11'55
134	Salvador Marquina Dorado.	50	13'50	63'50	22'22
135	Bruno Merino Merino.	20'74	5'59	26'33	9'21
136	Vicente Moliner Salvador.	65	17'55	82'55	28'89
137	Juan Martínez Moreno.	26	7'02	33'02	11'55
138	Alberto Martínez Tari.	26	7'02	33'02	11'55
139	Tomás Montes López.	91'69	24'75	116'44	40'75
140	Tomás Martínez Gómez.	52	14'04	66'04	23'11
141	Angel Méndez Blanco.	39	10'53	49'53	17'33
142	Leoncio Miguel Medina.	38'40	10'36	48'76	17'06
143	Juan Otero Otero.	65	17'55	82'55	28'89
144	Benito Pérez Folgueira.	39	10'53	49'53	17'33
145	Francisco Presedo Camba.	26	7'02	33'02	11'55
146	Pedro Pérez Renedo.	39	10'53	49'53	17'33
147	Domingo Pildain Urrutia.	13'61	3'67	17'28	6'04
148	Joaquín Pérez Cañete.	39	5'46	44'46	15'56
149	León Paz Díaz.	104	28'08	132'08	46'22
150	Francisco Pelayo Bustos.	52'99	14'30	67'29	23'55
151	José Pereira Moreno.	78	12'48	90'48	31'66
152	Cándido Pardo García.	39	10'53	49'53	17'33

Número de los abonares.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	IMPORTE
		del capital rectificado.	de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
153	Emilio Rodriguez Alvarez.	47'62	12'85	60'47	21'16
154	Anastasio Rosales Calvo..	34'03	9'18	43'21	15'12
155	Martin Romero Palancares.	21'27	5'74	27'01	9'45
156	José Rua Justo..	78	21'06	99'06	34'67
157	José Rey Hedroso.	13	3'51	16'51	5'77
158	Manuel Ruiz Beci.	14'14	3'81	17'95	6'28
159	Francisco Romero Rivero.	40'50	10'93	51'43	18
160	Vicente Roda Ferrer.	13	3'51	16'51	5'77
161	Guillermo Salgado Iglesias.	118'72	7'12	125'84	44'04
162	Juan Saiz Gutiérrez..	26	7'02	33'02	11'55
163	Domingo Santos Riesco.	6'71	1'81	8'52	2'98
164	Bernardo Susaño Martín.	39	10'53	49'53	17'33
165	Antonio Santos Vicente.	60'09	16'22	76'31	26'70
166	Dionisio Tejedor Tejedor.	42'42	11'45	53'87	18'85
167	José Trillo Pérez.	39	10'53	49'53	17'33
168	Francisco Vidal Diaz.	26	7'02	33'02	11'55
169	Jacinto Vesga González.	21'02	5'67	26'69	9'34
170	Angel Vázquez Rivera.	13	3'51	16'51	5'77
171	Manuel Vilavella Veiga.	46'32	12'50	58'82	20'58
172	Antonio Vieites Callviño.	117	31'59	148'59	52
173	Francisco Villegas Torget.	16'16	4'36	20'52	7'18
174	Pablo Visita López..	65	15'60	80'60	28'21
175	Restituto Zurita Fernández.	26	7'02	33'02	11'55
TOTAL		5.759'93	1.467'37	7.227'30	2.529'10

Madrid 28 de Marzo de 1893.—López Dominguez.

Quinta sección.

Número 1.674.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Declado cesante por renuncia de su cargo D. Luis Alen y Cassa, Inspector de la Reuta del Timbre del Estado en esta provincia, se hace público por medio de este periódico oficial para general inteligencia.

Murcia 11 de Junio de 1893.—El Delegado de Hacienda, Augusto de Montes.

Número 1.677.

Edicto.

Don Juan Velasco Belmonte, Agente ejecutivo para la cobranza de los débitos á favor de la Hacienda pública.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con esta fecha en el expediente que se sigue contra el Ayuntamiento de la villa de Pacheco por débito de consumo, se sacan á pública subasta las fincas embargadas á la expresada villa las cuales se expresarán á continuación:

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse en ella, debiendo advertir: 1.º Que será postura admisible las que cubran las dos terceras partes del valor designado á las mismas. 2.º Que la subasta tendrá lugar el día 26 de los corrientes y hora de las once á doce de su mañana en la oficina de la Agencia ejecutiva situada en la Puerta de Orihueña y á la vez tendrá efecto en la referida villa de Pacheco, casa de D. José Sánchez Cegarra. 3.º Que el que resulte ser mejor postor se le adjudicarán las expresadas fincas abonando en el acto el importe del remate que nunca podrá ser menos de las dos terceras partes de la valoración de aquellas; y 4.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en dicha Agencia para exhibirlos al rematante que lo solicitase.

Murcia 10 de Junio de 1893.—Juan Velasco.

Expresión de las fincas.

Un edificio compuesto de cuatro casas independientes, de planta baja en buen estado y construcción, situada en el pueblo de Pacheco; que linda el todo del inmueble por Levante, calle sin nombre; Norte con la plaza del Ayuntamiento; Mediodía, boquera llamada de Julián Ruiz; Poniente casa de D. Manuel Candel; siendo valorado en trece mil ciento cuarenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos. 13144 75

Una casa en el casco de la expresada villa, de planta baja, en buen estado y construcción; que linda Levante con D. Mariano García Albaladejo, Poniente calle sin nombre; Norte con la plaza del Ayuntamiento, y Mediodía boquera llamada de Julián Ruiz; siendo valorada en dos mil novecientas noventa y dos pesetas sesenta y cinco céntimos. 2992 65

Número 1.682.

Anuncio.

En el establecimiento de préstamos situado en la calle de Garnica número 10, de esta ciudad, se venderán en subasta pública, ante Notario, bajo el tipo de sus respectivas tasaciones, el día 15 del próximo Julio, y en los siguientes, si fuere necesario á las seis de la tarde, todos los efectos empeñados cuyos plazos hayan vencido hasta hoy, los cuales estan señalados en los resguardos correspondientes con los números 2.814 al 5.388, y proceden del año 1892.

Lo que se avisa á los dueños de tales efectos, para los fines legales oportunos.

Al darse principio al acto referido, se manifestarán á los licitadores las condiciones por que el mismo habrá de regirse.

Murcia 15 de Junio de 1893.

Número 1.683.

Anuncio.

El día 15 de Julio próximo, se venderán en subasta pública en el establecimiento de préstamos situado en esta ciudad, calle de Santa Gertrudis número 8, todos los efectos empeñados en el mismo, desde el número 3.729 al 4.943; cuyos plazos hayan espirado hasta aquella fecha.

El presente anuncio servirá de aviso á las personas interesadas, á fin de que si les conviene, puedan retirar sus prendas y alhajas antes del precitado día.

Monsieur Pierre Bamondeuc ha legado la cantidad de 300.000 francos para que sea distribuida entre los hijos ó hijas que en 3 de Febrero de 1890 contarán á lo más quince años de edad, hijos legítimos ó naturales reconocidos de obreros, trabajadores ó capataces franceses ó extranjeros fallecidos durante el plazo comprendido entre el 3 de Febrero de 1887 y 3 de Febrero de 1890 á consecuencia ó en accidentes ocurridos entre dichas fechas en las minas de Francia ó de Argelia. Para adquirir indicaciones complementarias, los interesados residentes en España podrán dirigirse al Ministerio de Trabajos Públicos de Paris ó á la Cancillería de la Embajada de Francia en Madrid.

Madrid 22 de Mayo de 1893.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Eliseo.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Pedro y San Bartolomé.

EXPECTACULOS

TEATRO DE ROMEA

Función para hoy.—El Salto del Pasiego.

A las nueve.

Anuncios.

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.